

culares de Bachillerato y de Ciclos Formativos que se impartan en el Centro.

2. Asimismo, cuando en los Colegios de Educación Primaria adscritos al Instituto se imparta provisionalmente el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el Proyecto Curricular de esta etapa se referirá al conjunto de la misma. En el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto Curricular participarán los equipos docentes encargados de impartir las enseñanzas.

Sexta.—1. Los distintos elementos del Proyecto Curricular que se elaboren en función del plan de actuaciones y de calendario aprobado, así como las eventuales modificaciones que puedan derivarse de su seguimiento y evaluación, se irán incorporando, al inicio de cada curso académico, tras su aprobación por el Claustro de Profesores, a la Programación General Anual del Instituto.

2. La Programación General Anual incluirá, como anexos al Proyecto Educativo y al Proyecto Curricular de Educación Secundaria Obligatoria, los planes de actuación y de calendario previstos para su elaboración y posterior seguimiento y evaluación, de acuerdo con lo que se establece en las instrucciones décima y tercera respectivamente de esta Resolución.

3. Al finalizar el año académico en que se haya implantado la etapa en su totalidad, el Proyecto Curricular de la Educación Secundaria Obligatoria deberá incluir las decisiones relativas a todos los elementos establecidos en los artículos 97 y 99 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Séptima.—1. Los Servicios de Inspección Educativa revisarán la primera propuesta de elementos del Proyecto Curricular mencionada en la instrucción segunda de esta Resolución teniendo en cuenta su carácter provisional e inacabado, comprobarán que se ajusta a la normativa vigente y formularán las sugerencias oportunas.

2. Asimismo, a lo largo del curso 1993/1994 los Servicios de Inspección realizarán un seguimiento del desarrollo del plan de actuaciones y de calendario al que se refiere la Instrucción tercera de esta Resolución y prestarán el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

Octava.—Los Centros de Profesores apoyarán a los Institutos de Educación Secundaria tanto en lo que concierne a los aspectos generales del proceso de elaboración de los Proyectos Curriculares como a los aspectos didácticos de los diferentes ciclos y áreas. Con el fin de facilitar esta tarea, los Equipos Directivos de los Institutos solicitarán de los Centros de Profesores correspondientes, a través de los cauces que se establezcan a este efecto en cada demarcación provincial, la ayuda que la Comisión de Coordinación Pedagógica estime necesaria.

Novena.—Los Institutos de Educación Secundaria iniciarán la elaboración del Proyecto Educativo conforme a lo previsto en los artículos 93 y 94 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Real Decreto 929/1993, de 18 de junio.

Décima.—1. Durante el año académico en que se implanten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, el Equipo Directivo propondrá al Consejo Escolar, para su aprobación, un plan de actuaciones y de calendario para la elaboración del Proyecto Educativo.

2. Este plan de actuaciones y de calendario, una vez aprobado por el Consejo Escolar, se incorporará a la Programación General Anual del Instituto del curso académico siguiente. El plan deberá contemplar que una primera propuesta del Proyecto Educativo pueda estar

elaborado, en todo caso, antes de finalizar el tercer curso académico posterior a su aprobación por el Consejo Escolar.

Undécima.—Las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Coordinación y de la alta Inspección, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo previsto en esta Resolución.

Madrid, 14 de julio de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica y de Coordinación y de la Alta Inspección.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19867 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de julio de 1993 por la que se regula el procedimiento para la gestión y reconocimiento de las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 1 de julio de 1993 por la que se regula el procedimiento para la gestión y reconocimiento de las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio de 1993, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20631, artículo 1.º, donde dice: «... requisitos para tener derecho a pensión, la forma solicitada y la documentación a acompañar», debe decir: «... requisitos para tener derecho a la pensión, la forma de solicitarla y la documentación a acompañar».

En la página 20631, artículo 2.º, punto 3, apartado b), donde dice: «... excepto en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 5.º de esta resolución», debe decir: «... excepto en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 5.º de esta Orden».

En la página 20631, artículo 4.º, punto 1, donde dice: «... reguladas en esta resolución», debe decir: «... reguladas en esta Orden».

En la página 20631, artículo 4.º, punto 2, segundo párrafo, donde dice: «... en el artículo 6.º de esta resolución», debe decir: «... en el artículo 6.º de esta Orden».

En la página 20631, artículo 5.º, punto 2, donde dice: «... en los artículos 2.º y 3.º de esta resolución...», debe decir: «... en los artículos 2.º y 3.º de esta Orden...».

En la página 20631, artículo 7.º, donde dice: «... los beneficiarios de las pensiones asistenciales por ancianidad reguladas en esta resolución...», debe decir: «... los beneficiarios de las pensiones asistenciales por ancianidad reguladas en esta Orden...».

En la página 20631, artículo 9.º, donde dice: «Las pensiones reguladas en esta resolución se devengarán mensualmente», debe decir: «Las pensiones reguladas en esta Orden se devengarán mensualmente».